



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 329-2021

DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANJUAN DEL CESAR.

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA ENERO 25 DE 2022

Procede el juzgado a estudiar la presente demanda con el fin de establecer si se reúnen los requisitos del art 82 del C G del P y demás normas pertinentes, y las normas relativas a los títulos valores presentados, los cuales consisten en facturas por prestación de servicios de salud, las cuales además de reunir los requisitos 773 y 774 del código de comercio deben cumplir los requisitos establecidos en el decreto 4747 de 2007, la resolución 3047 del 2008 y especialmente con lo establecido en el anexo número 5 de dicha resolución, constituyendo un título complejo, siendo además necesario acompañar el vínculo entre demandante y demandado para que con que este último pueda realizar la atención de los pacientes que generan las presentes facturas.

Del examen realizado se encuentra que, no se anexan los documentos que exige el anexo número 5, establecidos en la resolución 3047 de 2008 debiéndose además señalar, que las facturas en lo que tiene que ver con el recibido como tal presentan un sello de la entidad demandada y en alguna parte el sello es borroso y además no se cumple con el numeral 2° del artículo 774 del código de comercio en cuanto debe contener la fecha de recibo de la factura , con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas .Así las cosas, como los documentos echados de menos se requieren haberse acompañado para que prestara merito ejecutivo junto con las mencionadas facturas, ya que se está ante un título complejo además que debió cumplirse con el numeral segundo del artículo 774 del código de comercio, requisito que no se cumplió, no se hace procedente proferir mandamiento ejecutivo,

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
RESUELVE

No acceder a proferir mandamiento ejecutivo por no reunir los títulos allegados los requisitos de ley, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Por anotación en estado | N° 29 |
| Notifico el auto anterior | |
| Barranquilla, | <u>18 FEBRERO 2022</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ | |
| Secretario | |